

MINISTERIO DE HACIENDA

7033

REAL DECRETO 498/1981, de 27 de febrero, por el que se actualizan las cuantías de las indemnizaciones a funcionarios por razón de servicio.

En atención a lo previsto en el artículo séptimo, punto cuatro, de la Ley setenta y cuatro/mil novecientos ochenta, de veintinueve de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y uno, es preciso determinar las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio, que fueron fijadas por Real Decreto seiscientos veintinueve/mil novecientos ochenta, de siete de marzo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las dietas a percibir por las comisiones desempeñadas en el territorio nacional y en el extranjero serán las señaladas en los anexos II y III, respectivamente.

Artículo segundo.—Las asistencias señaladas en el artículo veintisiete, dos, del Decreto ciento setenta y seis/mil novecientos setenta y cinco, no podrán exceder de novecientos ochenta y cinco pesetas para el Presidente y Secretario y ochocientos diez pesetas para Vocales, ni ser inferiores a seiscientos veinte y cuatrocientas noventa pesetas, respectivamente.

Dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda
JAIME GARCIA ANOVEROS

ANEXO II

Dietas en el territorio nacional

Grupo	Dieta entera	Dieta reducida
	Pesetas	Pesetas
Primero	5.440	1.420
Segundo	4.090	1.240
Tercero	3.280	980
Cuarto	2.350	810
Quinto	1.670	620
Sexto	1.370	580

ANEXO III

Dietas en el extranjero

Grupo	Zona A		Zona B		Zona C	
	Dieta entera	Dieta reducida	Dieta entera	Dieta reducida	Dieta entera	Dieta reducida
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Primero	9.220	3.650	7.360	2.970	5.690	1.980
Segundo	7.360	3.030	6.000	2.230	4.780	1.550
Tercero	6.560	2.480	5.320	1.980	4.330	1.370
Cuarto	4.950	1.980	3.900	1.550	3.160	1.050
Quinto	3.650	1.550	2.910	1.180	2.280	810
Sexto	3.160	1.240	2.480	1.050	1.920	680

7034

REAL DECRETO 499/1981, de 27 de febrero, sobre indemnización por residencia.

En atención a lo previsto en el artículo séptimo, cuatro, de la Ley setenta y cuatro/mil novecientos ochenta, de veintinueve de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y uno, es preciso determinar las cuantías de las indemnizaciones por residencia dentro del límite de incremento que prevé la citada Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros de veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Durante el ejercicio económico de mil novecientos ochenta y uno las cuantías a percibir en concepto de indemnización por residencia en territorio nacional serán las que resulten de incrementar en un diez por ciento las previstas en el Real Decreto seiscientos veintiocho/mil novecientos ochenta, de siete de marzo.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien sus efectos económicos tendrán efectividad desde el día uno de enero de mil novecientos ochenta y uno.

Dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

7035

RESOLUCION de 7 de marzo de 1981, de la Dirección General de Tributos, por la que se aprueba el modelo de declaración correspondiente al Impuesto sobre Sociedades.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 29 de marzo de 1980 aprobó el modelo de declaración obligatorio para todos los sujetos pasivos a los que resultare de aplicación la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

La Resolución de esta Dirección General de Tributos de 31 de marzo de 1980 dictó las normas para la presentación y tramitación administrativa de las declaraciones de dicho Impuesto, al mismo tiempo que, en su anexo, recogió, detalladamente, las Instrucciones para formular esas declaraciones y practicar las oportunas autoliquidaciones.

La necesidad de adaptar el modelo de declaración a las exigencias requeridas por el mejor conocimiento de datos que se consideran interesantes para una adecuada gestión tributaria, así como la de salvar algunos inconvenientes que han surgido en su tratamiento informático, aconseja su modificación.

Por otra parte la Ley sobre Concerto Económico entre el Estado y el País Vasco, cuya promulgación se producirá normalmente dentro del año 1981, prevé la aplicación de sus normas, en relación con la gestión, inspección y recaudación de los tributos que hayan de declararse a partir de 1 de enero de 1981.

Ello determinará que, a la entrada en vigor del Concerto, se complemente la declaración del Impuesto sobre Sociedades de aquellas Entidades cuyas actividades se desarrollen en territorios común y vasco, para proceder al cálculo de la cifra relativa de negocios en uno y otro, y al correspondiente desglose de las cantidades a ingresar en las Administraciones Central y del País Vasco o, en su caso, a devolver por éstas.

Por todo ello, este Centro directivo, en uso de sus facultades, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el modelo de declaración del Impuesto sobre Sociedades, que se publica como anexo a esta Resolución.

Segundo.—Dicho modelo deberá ser necesariamente cumplimentado por las Entidades sujetas pasivos de dicho Impuesto, obligadas a declarar conforme al artículo 20 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, en relación con los ejercicios económicos que se cierren a partir del día 31 de diciembre de 1980, inclusive, y que no hubieren presentado su declaración en la fecha de publicación de la presente Resolución.

Tercero.—Para la presentación y autoliquidación de las declaraciones se aplicarán las normas de la Resolución de esta Dirección General de Tributos de 31 de marzo de 1980, así como las instrucciones que figuraban en su anexo, que se completarán con las señaladas en el de esta Resolución.

Cuarto.—Cuando se apruebe la Ley sobre el Concierto Económico entre el Estado y el País Vasco, las Entidades que, habiendo operado en territorio común y vasco, tuvieren presentada la declaración a que se refiere el número primero anterior, vendrán obligadas a presentar una declaración complementaria del Impuesto sobre Sociedades, para la determinación de la cifra relativa de negocios en uno y otro, y proceder al desglose de las cantidades a ingresar o, en su caso, a devolver en o por las Administraciones Central y del País Vasco.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1981.—El Director general, Alfonso Gota Losada.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda.

ANEXO QUE SE CITA

Instrucciones complementarias para declarar los resultados obtenidos y practicar la autoliquidación

Hoja portada

2. Domicilio fiscal:

— En la casilla (PR) se indicará la clave de la provincia del domicilio fiscal, conforme a las siguientes:

01. Alava.	26. Logroño.
02. Albacete.	27. Lugo.
03. Alicante.	28. Madrid.
04. Almería.	29. Málaga.
05. Avila.	30. Murcia.
06. Badajoz.	31. Navarra.
07. Baleares.	32. Orense.
08. Barcelona.	33. Oviedo.
09. Burgos.	34. Palencia.
10. Cáceres.	35. Palmas, Las.
11. Cádiz.	36. Pontevedra.
12. Castellón.	37. Salamanca.
13. Ciudad Real.	38. Santa Cruz de Tenerife.
14. Córdoba.	39. Santander.
15. Coruña, La.	40. Segovia.
16. Cuenca.	41. Sevilla.
17. Gerona.	42. Soria.
18. Granada.	43. Tarragona.
19. Guadalajara.	44. Teruel.
20. Guipúzcoa.	45. Toledo.
21. Huelva.	46. Valencia.
22. Huesca.	47. Valladolid.
23. Jaén.	48. Vizcaya.
24. León.	49. Zamora.
25. Lérica.	50. Zaragoza.

— En la casilla (Sg) se expresarán las siglas ya conocidas, salvo la correspondiente a «otra clase de vía pública», xx, que será sustituida por LG.

4. Regímenes especiales:

Se indicará con una cruz, en la correspondiente casilla, la circunstancia de encontrarse acogida la Entidad declarante a cualquiera de los regímenes especiales que, de manera expresa, se señalan.

Espacio «Reservado Administración»:

En este espacio la Delegación/Administración de Hacienda que reciba la declaración imprimirá el sello del Registro de entrada.

Hoja A. Administradores

— En la columna (clave PR) se consignará la clave de la provincia, conforme a lo indicado en la hoja portada.

Hojas B₁-B₂, centros o lugares de trabajo

— En la casilla (PR) se consignará la clave de la provincia conforme a lo indicado en la hoja portada.

Hojas G₁-G₂, transparencia fiscal, imputación de resultados a los socios

— Fecha de cierre del balance:

Se expresará en dígitos, el día, mes y las dos últimas cifras del año, completando con ceros en caso necesario.

Así, si el balance se hubiere cerrado en 3 de abril de 1981, se indicará

1	0,3	0,4	8,1
---	-----	-----	-----

— Período en que se ha obtenido los irregulares:

Se indicará dicho período en dígitos, completando con cero en caso necesario.

— Relación de socios:

En la columna (C.F.J.E.) se indicará:

- Si el socio es persona física, F.
- Si el socio es persona jurídica, J.
- Si el socio es extranjero, persona física o jurídica, E.

En la columna (PR) se expresará la clave de la provincia conforme a lo indicado en la hoja portada.

En la columna «% de participación» se consignará éste en números enteros, despreciando decimales. Así, para una participación del 17,25 por 100 se indicará 17.

Hoja H: Regularización de balances

Se ha suprimido la información respecto a la regularización Ley 76/1961, y se añade la relativa actualización de activos situados en el extranjero (artículo 33 de la Ley 42/1979) y la de la Ley 74/1980.

Hoja I, Informativa

Esta hoja informativa deberá cumplimentarse necesariamente.

3. Deducción por inversiones (artículo 26, Ley 61/1978):

Se consignarán en las correspondientes líneas y casillas las cantidades destinadas durante el ejercicio a inversiones en activos fijos nuevos, suscripción de valores mobiliarios, inversiones específicas para la edición de libros, en actividades exportadoras y en programas de investigación y desarrollo, así como las destinadas al pago de sueldos, salarios y cargas sociales del personal incrementado para la creación de empleo.

Los Bancos industriales y Sociedades de promoción de Empresas consignarán el importe de los incrementos de patrimonio obtenidos en el ejercicio, susceptibles de acogerse a las deducciones del artículo 26 de la Ley 61/1978.

Se insiste en que las cantidades a consignar son las destinadas a las finalidades indicadas durante el ejercicio, con independencia de que puedan computarse o no efectivamente como deducción al practicar la liquidación provisional.

4. Deducciones (artículo 34, Ley 42/1979):

Se anotarán las cantidades destinadas, durante el ejercicio, a las finalidades indicadas, en forma análoga a las señaladas en el número 3 precedente.

Hoja L, Base imponible y liquidación del Impuesto

b) Caso de Entidades a las que se les hubiere practicado retenciones en la fuente.

Como quiera que la cantidad a devolver no puede exceder, en ningún caso, del importe de las retenciones en la fuente que se hubieren practicado, se ha procedido a introducir los conceptos necesarios para clarificar esta cuestión.

Así la clave 52 recogerá la suma de las deducciones del artículo 24, 1 y 2, de la Ley 61/1978, clave 50, y de las que puedan corresponder para evitar la doble imposición internacional, artículo 24.4 de la misma Ley, clave 51.

Los resultados de la comparación de esta suma, clave 52, con la cuota íntegra, clave 40, se recogerán, según su signo, en las claves 53 y 54, de la siguiente manera:

— Si la diferencia es negativa se consignará en la clave 53, y simultáneamente se anotará en la casilla de la clave 54 la cifra cero.

Si dicha diferencia fuera positiva, se consignará directamente en la casilla de la clave 54, sin que se haga anotación alguna en la casilla clave 53.

La comparación de la cifra de la clave 54 con la de retenciones de la clave 55, determinará la cantidad a devolver, cuando la diferencia resultare negativa.

c) Deducción por inversiones:

Para conseguir una mejor información respecto a las deducciones del artículo 26, Ley 61/1978, se ha desglosado su importe total que aparecía en la clave 71, en tres conceptos, que aparecen ahora en las claves 71, 72 y 73.

HOJAS QUE COMPRENDE LA PRESENTE DECLARACION:

- A Administradores.
- B₁ Centros o lugares de trabajo.
- C₁ Balance de situación (activo).
- C₂ Balance de situación (pasivo).
- D Cuenta de explotación.
- E Cuenta de pérdidas y ganancias y detalle de las cuentas de tributos y gastos diversos.
- F Distribución de resultados y base imponible.
- G₁ Transparencia fiscal. Imputación de resultados a los socios.
- H Regularización de balances, Hoja Informativa
- I Datos económicos y contables, Hoja Informativa.

NOTAS:

- Señalense con una cruz las hojas que se incluyan.
- Para la confección de esta declaración, se ruega leer detenidamente el cuaderno de instrucciones.

200	IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (Ley 61/1978, de 27 de diciembre) DECLARACION RELATIVA AL EJERCICIO ECONOMICO De _____ al _____ / _____ / _____	Ejemplar para la ADMINISTRACION
1 IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD JURIDICA Razón o denominación social: _____ C. I. _____ Anagrama: _____		
2 DOMICILIO FISCAL Provincia: _____ PR. _____ Municipio: _____ Cod. _____ Sg. _____ Nombre de la vía pública: _____ Núm. D.P. _____ Teléfono _____		
3 ACTIVIDAD ECONOMICA Descripción de la actividad principal: _____ Epi. Ilc. Fis. _____ C. N. A. E. _____		
4 REGIMENES ESPECIALES (poner x donde corresponda). 01. Iglesia Catól. Comy Conf. Relig. <input type="checkbox"/> 06. I. y E. Hidrocarburos ... <input type="checkbox"/> 11. Coop. f. protegidas ... <input type="checkbox"/> 02. Entidades no lucrativas ... <input type="checkbox"/> 07. Arrendamiento Financiero ... <input type="checkbox"/> 12. Soc. y F. inversión. Militarista. <input type="checkbox"/> 03. Transparencia fiscal ... <input type="checkbox"/> 08. Declaración Consolidada ... <input type="checkbox"/> 13. Asoc. y Uniones Temporales. <input type="checkbox"/> 04. Sociedades Inmobiliarias ... <input type="checkbox"/> 09. Sociedad dominante grupo consolidado ... <input type="checkbox"/> 05. Fomento de la minería ... <input type="checkbox"/> 10. Id. dominada. C. I. dominante. <input type="checkbox"/>		
5. CARPETA DE DOCUMENTOS SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
6 DECLARACION DE RESULTADOS DEL EJERCICIO D. _____, D. N. I. _____, de la Entidad a que se refiere la presente documentación, dando en calidad de _____, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, declara ante la Delegación/Administración de Hacienda que según acuerdo de aprobación de cuentas de fe-cha _____ de _____, el saldo neto contable obtenido en el referido ejercicio económico, deducido de su contabilidad, importó la cantidad de _____ pesetas de Beneficio/ Pérdida y que el Balance y Cuenta de Resultados, así como los demás datos y documentos que se acompañan, son fiel reflejo de los que constan en la contabilidad, resultando por aplicación de las normas legales del citado Impuesto, una base imponible de _____ pesetas, positiva/negativa y una can-tidad líquida a ingresar en favor del Tesoro de _____ pesetas, conforme a la liquidación contenida en la presente declaración. _____ de _____ de 19_____ (Sello y firma)		

RESERVADO ADMINISTRACION

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES		EJERCICIO 19.....		CENTROS O LUGARES DE TRABAJO		C. I.	
RAZON O DENOMINACION SOCIAL				ANAGRAMA			
<p>Clase de establecimiento</p> <p>Provincia</p> <p>Cod. P.R.</p> <p>Municipio</p> <p>Cod. Epig. Lic. Fis.</p> <p>C.N.A.E.</p>							
<p>Propio</p> <p>Arrendado</p> <p>Alquiler anual</p> <p>Personal laboral (a estado medio)</p> <p>Administrativo</p> <p>Obreros eventuales</p> <p>Obreros fijos</p> <p>Sólidos T.M.</p> <p>Líquidos T.M.</p> <p>Gasososa m³</p> <p>Electricidad Kw/h.</p>							
<p>Clase de establecimiento</p> <p>Provincia</p> <p>Cod. P.R.</p> <p>Municipio</p> <p>Cod. Epig. Lic. Fis.</p> <p>C.N.A.E.</p>							
<p>Propio</p> <p>Arrendado</p> <p>Alquiler anual</p> <p>Personal laboral (a estado medio)</p> <p>Administrativo</p> <p>Obreros eventuales</p> <p>Obreros fijos</p> <p>Sólidos T.M.</p> <p>Líquidos T.M.</p> <p>Gasososa m³</p> <p>Electricidad Kw/h.</p>							
<p>Clase de establecimiento</p> <p>Provincia</p> <p>Cod. P.R.</p> <p>Municipio</p> <p>Cod. Epig. Lic. Fis.</p> <p>C.N.A.E.</p>							
<p>Propio</p> <p>Arrendado</p> <p>Alquiler anual</p> <p>Personal laboral (a estado medio)</p> <p>Administrativo</p> <p>Obreros eventuales</p> <p>Obreros fijos</p> <p>Sólidos T.M.</p> <p>Líquidos T.M.</p> <p>Gasososa m³</p> <p>Electricidad Kw/h.</p>							
<p>Clase de establecimiento</p> <p>Provincia</p> <p>Cod. P.R.</p> <p>Municipio</p> <p>Cod. Epig. Lic. Fis.</p> <p>C.N.A.E.</p>							
<p>Propio</p> <p>Arrendado</p> <p>Alquiler anual</p> <p>Personal laboral (a estado medio)</p> <p>Administrativo</p> <p>Obreros eventuales</p> <p>Obreros fijos</p> <p>Sólidos T.M.</p> <p>Líquidos T.M.</p> <p>Gasososa m³</p> <p>Electricidad Kw/h.</p>							

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES		EJERCICIO 19.....		ADMINISTRADORES		C. I.	
RAZON O DENOMINACION SOCIAL				ANAGRAMA			
<p>Relación de Administradores a la fecha de cierre del ejercicio. Se comprenderán en esta relación las personas que ostenten cargos de Consejeros, Gestores, Directores, Administradores generales y otros análogos que supongan la dirección y administración de la Entidad.</p>							
Apellidos y nombre (por este orden)		D.N.I.	Provincia Domicilio Fiscal	Clave P. R.	C	Año de nombramiento	

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	EJERCICIO 19.....	CUENTA DE EXPLOTACION	C. I.	D
C.N.A.E.				
Cuentas o grupos de cuentas				
			C	Haber
			Debe	

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	EJERCICIO 19.....	BALANCE DE SITUACION (antes de la aplicación del saldo de Pérdidas y Ganancias)	C. I.	C2
C.N.A.E.				
Balance regularizado SI NO, según Ley (PASIVO)				
Cuentas o grupos de cuentas				
			C	Sumas percibles
			Importe	

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

200	Delegación o Administración	Cod.	Ejercicio	C.I.
	Anagrama	Razón o denominación social		
Sg.	Nombre de la vía pública	Núm.	Municipio	Cod.
				Provincia
				C.N.A.E.

	Cod.	Importe
Existencia finales ...	10	
Ventas o ingresos brutos ...	11	
Subvenciones de explotación ...	12	
Otros ingresos ...	13	
Importe		
Existencias iniciales ...	20	
Compras ...	21	
Gastos de Personal ...	22	
Gastos Financieros ...	23	
Gastos Generales ...	24	
Amortizaciones ...	25	
Otros gastos ...	26	

PERDIDAS		BENEFICIOS	
Resultado contable de la actividad ...	30		31
Resultados extraordinarios ...	32		33
Resultados de la cartera de valores.	34		35
Aumentos saldo neto contable según hoja F ...			36
Disminuciones saldo neto contable según hoja F ...	37		
BASE IMPONIBLE ...	38		39

TALON DE CARGO

Recibí la cantidad de pesetas de de 19..... (Prime del apoderado)

para el pago de la presente y ABONO a Tesoro Público-Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de Tributos por Declaraciones Liquidaciones, con efectos desde esta fecha, por el importe y conceptos indicados.

(Sello de la Entidad)

BASE IMPONIBLE

200	IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (Ley 61/1978, de 27 de diciembre)		Ejemplar para la INSPECCION	
	DECLARACION RELATIVA AL EJERCICIO ECONOMICO DE _____ De ____/____/____ al ____/____/____			
IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD JURIDICA		Anagrama		C. I.
Razón o denominación social				
DOMICILIO FISCAL		Municipio		Cod.
Provincia	PR.			
Sg.	Nombre de la vía pública	Núm.	D.P.	Teléfono

Documentación complementaria a la autoliquidación presentada con fecha _____ en la Delegación/Administración de Hacienda de _____ o en la Oficina Colaboradora de la Recaudación de Tributos de _____

- Memoria del ejercicio.
- Planes especiales de amortización autorizados (Art. 13 f) Ley 61/78).
- Planes de dotación al Fondo de Reversión (Art. 13 k) Ley 61/78).
- Documentación relativa a donaciones realizadas en el ejercicio (Art. 13 m) Ley 61/78).
- Estado de incrementos y pérdidas de patrimonio (Art. 15 Ley 61/1978).
- Planes de reinversión (Art. 15.8 Ley 61/78).
- Memoria justificativa de criterios especiales de imputación de ingresos y gastos (Art. 22 Ley 61/78).
- Bonificaciones concedidas (Art. 25 c) Ley 61/78).
- Documentos relativos a la deducción por inversiones en el ejercicio, incluyendo los cálculos para su determinación (Art. 26 Ley 61/78).
- Planes de Inversiones anticipadas de la Previsión para Inversiones, incluyendo los cálculos para la determinación de la dotación del ejercicio (Disp. Trans. 1.ª Ley 61/78).
- Id., Id. Reserva Inversiones de Exportación (Disp. Trans. 1.ª Ley 61/78).
- Información de Inversiones financieras. (Detallense las inversiones financieras en entidades sobre las que se posea el 25 por 100 o más de su capital, expresando importe de éste, el de la participación y porcentaje que ésta representa sobre el capital).
-
-
-

RESERVADO ADMINISTRACION

Notar:

- Señalense con una cruz los documentos que se incluyan.
- Reñérense, en su caso, las líneas en blanco con otros documentos distintos de los enumerados.
- Se incluirán, además de la copia autorizada de la Memoria del ejercicio, aquellos documentos que relacionados con las deducciones en la base imponible o en la cuota íntegra, requieran una justificación específica.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

LIQUIDACION PROVISIONAL		X Tipo	
40	Coeficiente de la cuota (Art. 24 Ley 61/78):	50	Por dividendos ...
		51	Doble imposición internacional ...
		52	Suma [50] + [51] ...
		53	Diferencia [50] - [52] (si resultare negativa, consignar en [53] y en [54] cero. Si positiva, consignar en [54]) ...
		54	Retenciones ...
		55	Diferencia [54] - [53] (si resultare negativa, consignar en [55]. Si positiva, en [56]) ...
		56	Bonificaciones cuota Art. 25 Ley 61/78 ...
		61	Disp. Transit. 3.º Id. ...
		62	Total Bonificaciones ...
		63	Diferencia [60] - [63] ...
		70	Deducción por inversiones:
		71	Deduc. por creación de empleo ...
		72	Deduc. por inver. sin reduc. de plant. ...
		73	Otras deduc. del art. 26 ...
		74	Apoyo Fiscal a la inversión ...
		75	Total deducciones ...
		80	Diferencia [70] - [75] ...
		81	Incrementos por deducciones indebidamente ...
		82	Suma [80] + [81] ...
		90	Devoluciones reconocidas en firme ...
		91	Suma [90] + [91] ...
		92	Importe líquido [82] - [92] ...
		93	Recargo de prórroga ...
		94	Total deuda tributaria a ingresar [93] + [94] + [95] ...
		95	
		96	
		56	Si procede devolución, A DEVOLVER ...

TALON DE CARGO
JUSTIFICANTE DE INGRESO EN EL TESORO

7036

CIRCULAR 854, de 11 de marzo de 1981, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se establecen las nuevas Tasas por Derechos Obvencionales de Aduanas.

Las tasas denominadas Derechos Obvencionales de Aduanas, creadas por Ley de 23 de diciembre de 1916 y reguladas por el Decreto 4299/1964, de 17 de diciembre, fueron revisadas por el Real Decreto-ley 28/1977, de 24 de marzo, que declaró suprimidas en su artículo 1.30 las Tarifas y Epígrafes siguientes: Tarifa primera, epígrafes 1.1.2, 1.1.3, 1.1.4, 1.2.2 y 1.3.2; Tarifa segunda, epígrafe 2.1.3.15; Tarifa tercera, epígrafe 3.3.3 y las Tarifas cuarta, quinta, sexta y séptima completas.

Junto a la anterior modificación, el citado Real Decreto-ley 28/1977 incrementó los tipos vigentes de cuota fija en un 50 por 100 y, con posterioridad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 74/1980, de Presupuestos Generales del Estado, de 29 de diciembre, fueron revisados de nuevo, mediante la aplicación del coeficiente 1,78, los tipos de cuota fija de las Tasas y Exacciones Parafiscales, con aplicación a partir del 1 de abril de 1981.

En su virtud, esta Dirección General con el fin de recoger y actualizar en una sola disposición las modificaciones introducidas en las tarifas, epígrafes y tipos de derechos citados, así como las realizadas en la numeración de documentos de Aduanas y en la reestructuración de las posiciones del Arancel, ha convenido incluir en el Anexo a la presente Circular la relación de los Derechos Obvencionales de Aduanas, Tasa 15.03, así como los tipos definitivos aplicables a los mismos a partir del 1 de abril del año en curso.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de marzo de 1981.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

Sr. Inspector-Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales de ...

ANEXO

Tarifas de Derechos Obvencionales de Aduanas

Tarifa 1.º Transporte

1.1. Marítimo de importación.—En las navegaciones de importación y tránsito satisfarán los Capitanes y Patrones de los buques las cantidades siguientes:

	Pesetas
1.1.1. Manifiestos de altura y gran cabotaje:	
1.1.1.1. Buques con carga:	
Hasta 50 toneladas de carga ...	270
Por cada 50 toneladas o fracción de exceso hasta 500 toneladas ...	130
Por cada 100 toneladas o fracción de exceso hasta 1.000 toneladas ...	130
Por cada 100 toneladas o fracción de exceso de 1.000 toneladas en adelante ...	70
1.1.1.2. Buques con solo pasaje:	
Por cada pasajero en navegación de altura ...	16
Por cada pasajero en navegación de gran cabotaje ...	14
1.1.1.3. Buques en lastre o tránsito ...	70
1.2. Marítimo de exportación.—En la navegación de exportación satisfarán los Capitanes o Patrones de buques las cantidades siguientes:	
1.2.1. Carpetas:	
1.2.1.1. Buques con carga:	
Por cada cinco toneladas de carga hasta 50 toneladas ...	13
Por cada 50 toneladas o fracción de exceso hasta 50 toneladas ...	70
Por cada 100 toneladas o fracción de exceso hasta 1.000 toneladas ...	70
Por cada 100 toneladas o fracción de exceso de 1.000 toneladas en adelante ...	27
1.2.1.2. Buques con solo pasaje:	
Por cada pasajero en navegación de altura ...	16
Por cada pasajero en navegación de gran cabotaje ...	11